

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**DECRETOS:**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

514	Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Gran Collar, al Excelentísimo Señor Edmundo González Urrutía, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela .....	2
515	Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 509 de 21 de enero de 2025 .....	5
516	Se sustituye el artículo 192 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno .....	8
517	Se identifica como grupo terrorista de crimen organizado al denominado “Tren de Aragua”, por constituir una amenaza para la población nacional, el orden constituido, la soberanía e integridad del Estado.....	12
518	Se designa al señor Andrés Sebastián Pozo Meléndez, como Gobernador de la provincia de Bolívar.....	19
519	Se encarga la Presidencia de la República a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Vicepresidenta Constitucional de la República, por ausencia temporal del Presidente desde las 06h00 del día viernes 31 de enero de 2025 hasta las 06h00 del día lunes 3 de febrero de 2025.....	21

**RESOLUCIÓN:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

NAC-DGERCGC25-00000002	Se expiden los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2023 .....	28
------------------------	---	----

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 514

**DANIEL NOBOA AZÍN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que en el año 2024, el señor Edmundo González Urrutia fue elegido Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela con una contundente mayoría popular, reflejo del respaldo del noble pueblo venezolano y la confianza depositada en su liderazgo para guiar al país hacia un futuro de desarrollo, estabilidad y reconciliación. Su elección ha sido reconocida por la comunidad internacional y diversas organizaciones internacionales, multilaterales, consolidándose como un referente de compromiso con los valores democráticos, los derechos humanos y la institucionalidad de su nación;

Que el Presidente Edmundo González Urrutia es internacionalista, graduado de la Universidad Central de Venezuela y posee una maestría en Relaciones Internacionales otorgada por la American University en Washington, D.C. Su destacada trayectoria como diplomático de carrera, analista internacional y académico lo posiciona como una figura ejemplar en el fortalecimiento de las relaciones internacionales y en la promoción de la integración regional;

Que a lo largo de su amplia y distinguida carrera profesional, ha desempeñado importantes cargos, entre los que destacan: Director del Comité de Coordinación y Planificación Estratégica y Director General de Política Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, así como, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los gobiernos de Argelia y Argentina. Además, se ha destacado como mediador clave en el proceso de incorporación de Venezuela al Mercosur, impulsor de la cooperación regional y presidente de la junta directiva de la Mesa de la Unidad Democrática, una coalición que unificó a los principales partidos de oposición en Venezuela;

Que el Excelentísimo Señor Edmundo González Urrutia, en su calidad de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ha demostrado un constante apoyo a las más altas causas de la democracia y la integración latinoamericana, así como una permanente amistad hacia el pueblo ecuatoriano;

Que es deseo del Gobierno Nacional, exteriorizar su aprecio a la relevante personalidad del señor Edmundo González Urrutia y dar prueba al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo venezolano y a su ilustre presidente;

Que el Decreto Ejecutivo N° 3109 de 17 de septiembre de 2002, reformado en 2007, regula la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", siendo el Gran Collar el máximo grado jerárquico, reservado para jefes de Estado; y,

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre de 2002, reformado, que regula la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito”, creada mediante la Ley de 8 de octubre de 1921,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Collar, al Excelentísimo Señor Edmundo González Urrutia, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.-** Encargar a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de enero de 2025.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 30 de enero del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 515

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador manda como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario indica la forma de integración del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 509 de 21 de enero de 2025, se designó al señor Roberto José Romero Von Buchwald como delegado permanente del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que el 26 de enero de 2025, el señor Roberto José Romero Von Buchwald presentó su renuncia como delegado permanente del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, la cual fue aceptada; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 5 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo 509 de 21 de enero de 2025.

**Artículo 2.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Tena, el 29 de enero de 2025.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 30 de enero del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**No. 516**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que, es atribución y deber del Presidente de la República, además de los que determine la ley, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 3 del Código Tributario manda que, solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley;

Que el numeral 4, del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno manda que, tendrán tarifa cero, al Impuesto al Valor Agregado – IVA, entre otros, las transferencias e importaciones de productos veterinarios, importados o adquiridos en el mercado interno;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, el ente rector del SINFIPI, tiene la atribución y deber de dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0047-O de 29 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mencionando que: *“En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de conformidad con la delegación dada en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, por el Ministro de Economía y Finanzas, se emite el dictamen favorable, para el Proyecto de la referencia (...)”*;

Que es necesario integrar en la normativa vigente medidas con la finalidad de proteger la economía de las personas, enfocada en los gastos más recurrentes que realizan; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 192 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

*“Art. 192.- Productos veterinarios. - Están gravados con tarifa 0% los antiparasitarios y productos para uso veterinario, entendiéndose como tales a los relacionados con la salud de animales, así como las materias primas e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlos, sus envases y etiquetas. Se incluye, además, todo tipo de alimento balanceado nutricional de mascotas, seco o húmedo, importado o adquirido localmente.”*

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio de Rentas Internas y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la implementación a partir del 01 de febrero de 2025 de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado – IVA para las transferencias e importaciones de los productos definidos en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, sean estos importados o adquiridos en el mercado interno.

**Artículo 3.-** El Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de considerarlo necesario, emitirán en el ámbito de sus competencias, la normativa secundaria para facilitar y ejecutar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.-** Disponer al Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Ministerio de Gobierno, en el ámbito de sus facultades y competencias, implementar las acciones de control y seguimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas, con apoyo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), identificarán y enlistarán los productos que no formen parte de lo detallado en el artículo 1, para efectos de la aplicación de la tarifa de IVA que corresponda.

**SEGUNDA.-** El Servicio de Rentas Internas cumplirá con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el oficio Nro. MEF-VGF-2025-0047-O de 29 de enero de 2025 y sus anexos.

**TERCERA.-** Exhórtese a la Defensoría del Pueblo a velar que, el beneficio dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, llegue directamente al consumidor final; sin perjuicio de las acciones de control que ejecutarán el Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Ministerio de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de este instrumento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de enero de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 30 de enero del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 517

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal; que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: *“3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de

violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1954, menciona que los conflictos armados no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, en tanto exista *“violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado”*<sup>1</sup>;

Que conforme la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un grupo delictivo organizado es aquel compuesto por tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; y que, en el caso de ejecutar una o varias acciones delictivas en más de un Estado, se lo considera como grupo de delincuencia organizada transnacional;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que, las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito; así como, de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 114 del Código Orgánico Integral Penal determina la aplicación de disposiciones en caso de conflicto armado internacional o no internacional, indicando que: *“se aplican desde el día en que este tiene lugar, independientemente de la declaración formal por parte de la Presidenta o del Presidente de la República o de que decrete el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se entiende concluido el estado de conflicto armado internacional o no internacional, una vez que han cesado las hostilidades o por dejar de existir el grupo armado organizado que era parte en el conflicto armado no internacional.”*;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que por condiciones extraordinarias de seguridad el Estado ha

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024.

disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional debidamente coordinadas con las instituciones competentes y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que los literales b), c) y d) del artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determinan entre las funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir; coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares, policiales y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia, de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se creen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados; y, proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente de la República;

Que mediante Resolución No. 45-01, en Sesión 54 de 27 de abril de 2023, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado declaró al terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales de Estado y su seguridad integral, según lo establecido por los instrumentos internacionales, al ser una amenaza a la soberanía e integridad territorial;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno, estableciéndose como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024, y se identificó a los siguientes grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes a: "*Aguilas, AguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafía 18, Mafía Trébol, Patrones, R7, Tiguerones*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, en su artículo 1, se reconoció la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, sobre la base de la parte considerativa del referido Decreto y la normativa vigente aplicable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, indica que los grupos armados organizados que mantienen hostilidades en el territorio ecuatoriano, corresponden a los descritos en los oficios No. CIES-SUG-S-2024-025-OF y CIES-SUG-S-2024-026-OF, calificados como secretos;

Que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, mediante comunicado de prensa de 11 de julio de 2024, sancionó al Tren de Aragua, en virtud de la Orden Ejecutiva (O.E.) 13581, modificada por la O.E. 13863, al ser una organización delictiva transnacional con sede en Venezuela que se expande por todo el hemisferio occidental y se dedica a diversas actividades delictivas, como el tráfico y la trata de personas, la violencia de género, el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas; adicional se indica que esta organización se ha infiltrado de forma oportunista en las economías delictivas locales de América del Sur<sup>2</sup>;

Que en el reportaje periodístico titulado “*Tren de Aragua*” de 12 de julio de 2024, señala que esta es la estructura criminal más poderosa de Venezuela y el único grupo local que ha logrado afianzarse en el extranjero, la cual pasó de ser una pandilla carcelaria confinada al Estado de Aragua para convertirse en una amenaza de naturaleza transnacional, con un amplio portafolio criminal; y, que a nivel internacional ha establecido células permanentes en diferentes países con informes de actividades en Ecuador<sup>3</sup>;

Que mediante Orden Ejecutiva de 20 de enero de 2025, el Presidente de los Estados Unidos de América, declaró, entre otros, como Organización Internacional Terrorista al Tren de Aragua, al considerarlo una amenaza tanto para la seguridad de su país, como a nivel internacional, política internacional y economía, por su accionar extremadamente violento, sanguinario y ser una amenaza a la estabilidad del orden internacional en el hemisferio occidental<sup>4</sup>;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2025-0025-OF de 28 de enero de 2025, el Centro de Inteligencia Estratégica (en adelante CIES) remitió el informe estratégico No. DOAIE STIE-DOAIE-SD\_IE-25-002, relativo al análisis de la estructura Tren de Aragua;

Que conforme se determina en el informe estratégico de CIES, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, ha puesto en conocimiento la incidencia de la estructura de crimen organizado transnacional Tren de Aragua en el Ecuador;

Que al encontrarnos en un conflicto armado interno, las labores de los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, se centran en precautelar la seguridad pública e integral del Estado, contra cualquier tipo de amenaza o riesgo que altere el orden constituido,

<sup>2</sup> “*El Departamento del Tesoro sanciona a El Tren de Aragua como organización criminal transnacional*”. <https://2021-2025.state.gov/translations/spanish/el-departamento-del-tesoro-sanciona-a-el-tren-de-aragua-como-organizacion-criminal-transnacional/>

<sup>3</sup> “*Tren de Aragua*”; Insight Crime, Julio 2024. <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-venezuela/tren-de-aragua/>

<sup>4</sup> “*DESIGNATING CARTELS AND OTHER ORGANIZATIONS AS FOREIGN TERRORIST ORGANIZATIONS AND SPECIALLY DESIGNATED GLOBAL TERRORISTS*”. [www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/designating-cartels-and-other-organizations-as-foreign-terrorist-organizations-and-specially-designated-global-terrorists/](https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/designating-cartels-and-other-organizations-as-foreign-terrorist-organizations-and-specially-designated-global-terrorists/)

ejecutado por las organizaciones delincuenciales internas identificadas, y más aún, si estas organizaciones se encuentran relacionadas con organizaciones terroristas transnacionales que buscan atentarse contra el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y la cultura de paz de la población civil;

Que el Gobierno Nacional refuerza permanentemente su misión de combatir a los grupos terroristas internacionales delincuenciales, que operan dentro del territorio ecuatoriano causando zozobra a la población y colaboran en el accionar violento de los grupos delincuenciales internos; por tanto, deben ser mitigados, contenidos y neutralizados, para garantizar la convivencia pacífica de toda la población civil;

Que el Gobierno Nacional reafirma su compromiso con la democracia y Estado de Derecho para contrarrestar la escalada de violencia por organizaciones criminales en el territorio nacional; y, que es su deber identificar a grupos terroristas internacionales que pueden desarrollar células en el país, encubriendo sus actividades delictivas y creando alianzas con grupos criminales internos, con el fin de precautelar la soberanía nacional y la integridad territorial, y por tanto es necesario responder conforme los mecanismos legales previstos y en coordinación con los órganos calificados para contrarrestar estos hechos;

Que es deber fundamental del Estado asegurar un ambiente sano y libre de violencia a sus habitantes, mediante la implementación de medidas que luchen contra los delitos transnacionales y a grupos de delincuencia organizada, en pleno respeto de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere los numerales 5 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Identificar como grupo terrorista de crimen organizado al denominado “*Tren de Aragua*”, por constituir una amenaza para la población nacional, el orden constituido, la soberanía e integridad del Estado, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto.

**Artículo 2.-** Disponer al Centro de Inteligencia Estratégica, en cumplimiento de los parámetros desarrollados a partir del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, analice la incidencia del grupo terrorista denominado “*Tren de Aragua*” en los grupos armados organizados identificados a la fecha, y lo categorice según corresponda.

De ser necesario, deberá coordinar y articular las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Centro de Inteligencia Estratégica, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 30 de enero de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 31 de enero del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 518

**DANIEL NOBOA AZÍN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 48 de 04 de diciembre de 2023 se designó al señor Ramiro Oswaldo Jaramillo Cisneros como gobernador de la provincia de Bolívar; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141; y, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Andrés Sebastián Pozo Meléndez, como gobernador de la provincia de Bolívar.

**Artículo 2.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 30 de enero de 2025.

DANIEL ROYGLICHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 31 de enero del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 519

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador manda como atribución y deber del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, fue electo para ejercer las atribuciones que le faculta la Constitución de la República, por lo que tiene una responsabilidad política y democrática frente a sus mandantes; sin embargo, actualmente también se encuentra inscrito como candidato a la Presidencia de la República en las “Elecciones Generales 2025”, situación que exige la toma de acciones oportunas para precautelar los derechos y obligaciones de dichas cualidades;

Que el primer inciso del artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional.”*;

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que cuando exista ausencia temporal por enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a la o el Presidente de la República ejercer su función durante un período máximo de tres meses, la Presidenta o Presidente notificará a la Asamblea Nacional dicha ausencia;

Que en relación a la licencia que puede otorgar la Asamblea Nacional al Presidente de la República, una vez finalizada la vacancia legislativa que inició el 08 de enero de 2025, mediante memorando No. AN-MPDA-2025-0004-M de 22 de enero de 2025, el asambleísta Douglas Morales solicitó a la señorita Presidenta de la Asamblea Nacional encargada y al señor Secretario General de la Asamblea Nacional información relativa al procedimiento establecido por la Asamblea Nacional para la obtención de licencia por parte del señor Presidente de la República, sin que se haya emitido una respuesta hasta la presente fecha. En el documento se consultó: *“1. ¿Cuál es el período máximo por el que puede, la Asamblea Nacional, otorgar una licencia al señor Presidente Constitucional de la República? 2. ¿Cuál*

*es el procedimiento que debe seguir el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador para solicitar, ante la Asamblea Nacional, una licencia conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa? 3. ¿Cuál es el procedimiento interno que debe efectuar la Asamblea Nacional para tramitar la solicitud de licencia realizada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, al amparo del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa? 4. ¿Cuál es la duración de cada etapa del procedimiento interno que debe efectuar la Asamblea Nacional para tramitar la solicitud de licencia realizada por el señor Presidente Constitucional de la República, al amparo del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa? 5. ¿Cuánto tiempo se demora la emisión de la licencia solicitada por el señor Presidente Constitucional de la República, con base en los establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Función? De no establecerse un tiempo exacto señalar un promedio o estimado. 6. ¿Cuáles son los criterios que utilizan los asambleístas para determinar y votar a favor o en contra de si procede o no el otorgamiento de una licencia al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador?”;*

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la o el Presidente de la República podrá solicitar a la Asamblea Nacional licencia para ausentarse temporalmente de la Presidencia, por un período máximo de un mes, y que dicha licencia podrá ser aceptada o negada con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. Esta licencia se encuentra supeditada a una aprobación de carácter político, por tanto, el presidente/candidato se expone a que sea negada, impidiendo el ejercicio de su derecho a ser elegido, convirtiéndola así en una figura no idónea para las actividades de campaña electoral de un presidente que a su vez es candidato;

Que en relación a la figura de licencia contemplada en el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas que establece: “*Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral*”, no puede ser aplicable al caso concreto, dado que no se encuentra en armonía con las causas de ausencia temporal previstas en el artículo 146 de la Constitución, desarrolla limitaciones no previstas en el artículo 114 de la Constitución y, además no regula la situación de candidaturas posteriores en casos de periodos presidenciales producto de la disolución de la Asamblea Nacional, a la luz de la Sentencia No. 002-10-SIC-CC;

Que mediante oficio No. T.248-SGJ-24-0232 de 21 de mayo de 2024, la Presidencia de la República realizó a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: “*¿Es aplicable el inciso segundo del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas*

*de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: ‘(...) Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral (...)’, a quien opte por postularse a la candidatura presidencial, habiendo previamente sido electo Presidente de la República, como consecuencia de la disolución de la Asamblea Nacional, realizada en aplicación del artículo 148 de la Constitución de la República, tomando en cuenta que, la Corte Constitucional en la sentencia interpretativa Nro. 002-10-SIC-CC- determinó que, en este caso, los dignatarios que resultaren electos ejercerán sus funciones: ‘(...) únicamente para completar el resto de los respectivos periodos por lo tanto, no se trata de un nuevo período computable para el caso de una eventual reelección (...)?’”;*

Que mediante oficio No. 07381 de 20 de junio de 2024, el Procurador General del Estado, respecto de la consulta realizada mediante oficio No. T.248-SGJ-24-0232 señaló:

*“Así, se concluye en definitiva, que la Procuraduría General del Estado se encuentra impedida de pronunciarse respecto de la consulta planteada. Esto, no solo porque carece de competencia en función de las disposiciones constitucionales [sic], legales y de sentencias de la Corte Constitucional que han sido citadas, pues atañe a normas y sentencias interpretativas constitucionales, sino también porque podría implicar una intromisión en el ejercicio de competencias inherentes a los órganos de la Función Electoral, tomando en consideración que actualmente el Ecuador se encuentra en periodo electoral; y, por lo tanto, todas las autoridades y funcionarios ajenos a dicha Función tienen prohibido interferir en las actividades propias de la referida Función, pudiendo incurrir en conductas incluso sancionadas penalmente. Por todas estas consideraciones, **este organismo se abstiene de atender el presente requerimiento**, en virtud de lo previsto en la normativa jurídica ya citada, considerando el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la CRE, por el cual las instituciones del Estado “(...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el vacío normativo, la falta de pronunciamiento de las instituciones estatales a las que se ha consultado respecto del mismo y la inexistencia de un procedimiento y parámetros de aceptación para la obtención de licencia por parte del Presidente de la República, ha generado una imposibilidad para tomar licencia por campaña electoral; no obstante, al mismo tiempo, el presidente/candidato se encuentra impedido de ejercer su cargo público cuando realiza actividades proselitistas, ya que implicaría incurrir en varios tipos de infracción electoral;

Que el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador establece como infracción electoral grave: “3. Los servidores públicos que, en

*ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato”, cuya sanción es una multa desde once hasta veinte salarios básicos unificados y la destitución y/o suspensión de los derechos de participación;*

Que el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador determina que es una infracción electoral muy grave que los servidores públicos usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley en relación a la publicidad o información no autorizada;

Que el Tribunal Contencioso Electoral, en la Sentencia de la Causa No. 111-2023-TCE (Acumuladas), ha determinado que: “(...) *cualquier acto verbal o no verbal, realizado en cualquier momento por parte de una autoridad de elección popular que tenga como objetivo inducir a la ciudadanía a favorecer con su voto a alguna candidatura en concreto, aun cuando esta candidatura sea auspiciada por la organización política de la que la autoridad es militante, configura una infracción electoral grave, sancionada por el artículo 278, numeral 3 del Código de la Democracia (...)*”;

Que respecto a la fuerza mayor, la Corte Constitucional del Ecuador, en el Dictamen 2-24-IC/24 del 05 de diciembre de 2024 ha señalado que: “(...) *la cláusula de fuerza mayor responde a una noción jurídica ampliamente reconocida que se caracteriza por ser general y abarcativa, cuya conceptualización responde a elementos universales en el Derecho, como la imprevisibilidad y la irresistibilidad (...)*”;

Que cuando las autoridades competentes no emitieron los pronunciamientos, razonable y oportunamente requeridos, y siendo estos pronunciamientos determinantes para afrontar la situación electoral del presidente/candidato cuando realiza actividades proselitistas; se ha generado una situación imprevisible e irresistible que configura una fuerza mayor, la cual puede obstaculizar el adecuado desempeño de las funciones presidenciales y las actividades proselitistas del presidente/candidato; por tanto, es necesario recurrir a la utilización de mecanismos claros y precisos que permitan mantener la integridad del proceso electoral y a su vez garanticen la gobernabilidad y el buen uso de recursos públicos, sin que se generen infracciones electorales;

Que resulta indispensable ausentarse de la Presidencia de la República, y que opere el reemplazo previsto en la normativa, para evitar la acefalía institucional y no menoscabar el correcto desarrollo de la administración del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, en caso de ausencia temporal,

el reemplazo corresponde a “*quien ejerza*” la Vicepresidencia de la República. Expresión que no se limita al Vicepresidente o Vicepresidenta electa, sino que se refiere a la persona que a la fecha en la que se configure una ausencia temporal, se encuentre ejerciendo las funciones de la Vicepresidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de 23 de enero de 2025, el Presidente de la República mantuvo la designación a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, como Vicepresidenta de la República, hasta que la señora María Verónica Abad Rojas se presente y tome posesión de sus funciones designadas mediante Decreto Ejecutivo No. 490 de 23 de diciembre de 2024 en la Embajada de Ecuador en la República de Türkiye, en aplicación del artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de lo previsto en el numeral 5 del artículo 147, y el artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ausentarse temporalmente de la Presidencia de la República por la circunstancia de fuerza mayor expuesta en la parte considerativa de este Decreto, desde las 06h00 del día viernes 31 de enero de 2025 hasta las 06h00 del día lunes 3 de febrero de 2025.

**Artículo 2.-** Durante la ausencia temporal prevista en el artículo 1, se encarga la Presidencia de la República a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Vicepresidenta Constitucional de la República por efecto del artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 512 de 23 de enero de 2025.

**Artículo 3.-** Durante la vigencia de este Decreto Ejecutivo, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, no utilizará ningún recurso público ni recibirá remuneración alguna.

**Artículo 4.-** Notificar al Consejo Nacional Electoral que se utilizará el mismo contingente de seguridad que fue asignado al candidato, Daniel Noboa Azín, entre el 09 al 12 de enero de 2025.

**Artículo 5.-** La ausencia temporal del Presidente de la República podrá terminar anticipadamente, en caso de que el Mgs. Daniel Noboa Azín se reincorpore a sus funciones como Presidente de la República.

**Artículo 6.-** Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, en cumplimiento de la frase final del primer inciso del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Derogar el Decreto Ejecutivo No. 513 de 23 de enero de 2025.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 30 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST**  
**NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 31 de enero del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Stalin Santiago Andino González  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000002****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación

presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que el artículo 24, del cuerpo legal citado en el considerando precedente, dispone que, cuando sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular;

Que el artículo 25 de la referida ley establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva en razón de lo establecido en el artículo 24 del mismo cuerpo legal, el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados;

Que el artículo 34 de la misma ley dispone que el impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:****EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE CARÁCTER GENERAL DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Art. 1.-** Se establece los siguientes coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2023:

<b>Grupo A01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
A011	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES.	0,3367	0,5076	0,5354
A012	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES.	0,3217	0,4742	0,5696
A013	PROPAGACIÓN DE PLANTAS.	0,2291	0,2973	0,2254
A014	GANADERÍA.	0,1881	0,2318	0,3798
A015	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0,2642	0,3591	0,1913
A016	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES POSCOSECHA.	0,2936	0,4156	0,2524
<b>Grupo A02. Silvicultura y extracción de madera.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
A021	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES.	0,2736	0,3766	0,1824
A022	EXTRACCIÓN DE MADERA.	0,2140	0,2723	0,4565
A024	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	0,3463	0,5298	1,2842
<b>Grupo A03. Pesca y acuicultura.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
A031	PESCA.	0,1736	0,2101	0,5730
A032	ACUICULTURA.	0,1740	0,2107	0,2604
<b>Grupo B05. Extracción de carbón de piedra y lignito.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B051	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,3119	0,4533	0,2913
<b>Grupo B06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B061	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO.	0,4057	0,6828	0,6541
B062	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL.	0,4165	0,7137	0,1847

<b>Grupo B07. Extracción de minerales metalíferos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B071	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,0880	0,0965	0,3689
B072	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS.	0,4270	0,7451	0,5605
<b>Grupo B08. Explotación de otras minas y canteras.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B081	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,2612	0,3536	0,4243
B089	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,2431	0,3212	0,3185
<b>Grupo B09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
B091	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.	0,4068	0,6857	0,4984
B099	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE	0,3686	0,5837	0,2949

	OTRAS MINAS Y CANTERAS.			
<b>Grupo C10. Elaboración de productos alimenticios.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C101	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.	0,1396	0,1623	0,9269
C102	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.	0,1244	0,1420	0,2802
C103	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0,1692	0,2036	0,2585
C104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.	0,0890	0,0977	0,0724
C105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,1086	0,1218	0,2458
C106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN.	0,1645	0,1969	0,2710
C107	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,1641	0,1964	0,3915
C108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	0,0985	0,1093	0,2108

<b>Grupo C11 Elaboración de bebidas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,3258	0,4832	0,5159
<b>Grupo C12. Elaboración de productos de tabaco.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,1356	0,1569	0,2669
<b>Grupo C13. Fabricación de productos textiles.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C131	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,2404	0,3165	0,4338
C139	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,2283	0,2959	0,7211
<b>Grupo C14. Fabricación de prendas de vestir.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>

C141	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,3061	0,4412	0,7496
C142	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0,1173	0,1329	0,1197
C143	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,1194	0,1356	0,1223
<b>Grupo C15. Fabricación de cueros y productos conexos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C151	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.	0,1158	0,1310	0,5186
C152	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,1849	0,2269	0,2529
<b>Grupo C16. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C161	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,1449	0,1694	0,5732
C162	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA	0,1747	0,2117	0,7391

	ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA.			
<b>Grupo C17. Fabricación de papel y de productos de papel.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,2564	0,3447	0,3628
<b>Grupo C18. Impresión y reproducción de grabaciones.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C181	IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	0,2678	0,3658	0,5863
C182	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	0,1762	0,2139	0,5120
<b>Grupo C19. Fabricación de coque y de productos de la refinación del petróleo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA	0,1310	0,1508	0,3469

	REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.			
<b>Grupo C20. Fabricación de sustancias y productos químicos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO Y DE PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS.	0,3154	0,4606	0,5714
C202	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,1880	0,2315	0,2341
C203	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES.	0,1977	0,2464	0,2831
<b>Grupo C21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.	0,1675	0,2012	0,2515
<b>Grupo C22. Fabricación de productos de caucho y plástico.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C221	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,1027	0,1144	0,2363
C222	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,1763	0,2140	0,2686
<b>Grupo C23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C231	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,2220	0,2853	2,9238
C239	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	0,1419	0,1653	0,2023
<b>Grupo C24. Fabricación de metales comunes.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C241	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.	0,0967	0,1071	0,2417
C242	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.	0,1041	0,1162	0,1826
C243	FUNDICIÓN DE METALES.	0,1477	0,1733	0,1878
<b>Grupo C25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS, RECIPIENTES DE METAL Y GENERADORES DE VAPOR.	0,2788	0,3866	0,8205
C259	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TRABAJOS DE METALES.	0,2138	0,2719	0,4632
<b>Grupo C26. Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C261	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS.	0,3755	0,6013	0,2816
C262	FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO.	0,0350	0,0363	0,0599
C263	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,0890	0,0977	0,2703
C264	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO.	0,1834	0,2246	0,2038
C265	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN, CONTROL Y DE RELOJES.	0,1796	0,2190	0,4379

C266	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN, Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO.	0,2004	0,2506	0,2663
C267	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICOS.	0,2554	0,3430	0,2814
<b>Grupo C27. Fabricación de equipo eléctrico.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,1894	0,2337	0,2606
C272	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES.	0,1796	0,2189	0,1101
C273	FABRICACIÓN DE CABLES Y DISPOSITIVOS DE CABLEADO.	0,1043	0,1164	0,1342
C274	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN.	0,1763	0,2140	0,7043
C275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.	0,1497	0,1761	0,1579
C279	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO.	0,1599	0,1903	0,2734

<b>Grupo C28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C281	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,2218	0,2850	0,4274
C282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,1867	0,2295	0,5427
<b>Grupo C29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semiremolques.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2561	0,3442	0,4128
C292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,1491	0,1753	0,2594
C293	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1895	0,2337	0,3146

<b>Grupo C30. Fabricación de otros tipos de equipos de transporte.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C301	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES.	0,1691	0,2035	0,4909
C302	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE.	0,1509	0,1777	0,1875
C303	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES Y MAQUINARIA CONEXA.	0,1464	0,1715	0,5177
C309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,1839	0,2253	0,2699
<b>Grupo C31. Fabricación de muebles.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C310	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,2030	0,2548	0,6002
<b>Grupo C32. Otras industrias manufactureras.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	0,1760	0,2137	0,8021

C322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	0,2343	0,3060	0,3544
C323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.	0,1125	0,1267	0,3021
C324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES.	0,2300	0,2986	0,0918
C325	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	0,2721	0,3738	0,3590
C329	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,2286	0,2963	0,4176
<b>Grupo C33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
C331	REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,2633	0,3575	0,7366
C332	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES.	0,2459	0,3260	0,7294
<b>Grupo D35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
D351	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y	0,3549	0,5502	0,5686

	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.			
D352	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,3652	0,5754	0,5058
D353	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO.	0,3116	0,4525	0,2915
<b>Grupo E36. Captación, tratamiento y distribución de agua.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
E360	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,2279	0,2951	0,5246
<b>Grupo E37. Evacuación de aguas residuales.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
E370	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.	0,2135	0,2715	0,2289
<b>Grupo E38. Recolección, tratamiento y eliminación de desechos, recuperación de materiales.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
E381	RECOLECCIÓN DE DESECHOS.	0,2756	0,3804	0,2275

E382	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.	0,1122	0,1264	0,1373
E383	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	0,1805	0,2203	0,6534
<b>Grupo E39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
E390	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.	0,2019	0,2530	0,3543
<b>Grupo F41. Construcción de edificios.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
F410	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	0,1500	0,1765	0,6393
<b>Grupo F42. Obras de ingeniería civil.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
F421	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL.	0,1500	0,1765	0,6393
F422	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	0,1500	0,1765	0,6393

F429	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,1500	0,1765	0,6393
<b>Grupo F43. Actividades especializadas de la construcción.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
F431	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,1500	0,1765	0,6393
F432	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1500	0,1765	0,6393
F433	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	0,1500	0,1765	0,6393
F439	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1500	0,1765	0,6393
<b>Grupo G45. Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
G451	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1812	0,2212	0,1373
G452	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2901	0,4086	0,6512

G453	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2079	0,2624	0,4750
G454	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,1546	0,1829	0,4175
<b>Grupo G46. Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
G461	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA COMISIÓN O POR CONTRATO.	0,3833	0,6215	0,7072
G462	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS.	0,1379	0,1600	0,4859
G463	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,2277	0,2949	1,0178
G464	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,1502	0,1767	0,2885
G465	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS EQUIPOS Y MATERIALES.	0,1649	0,1975	0,3096
G466	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA.	0,1340	0,1547	0,2748

G469	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIALIZADOS.	0,1444	0,1687	0,2676
<b>Grupo G47. Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
G471	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.	0,1011	0,1125	0,3650
G472	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1852	0,2273	1,2309
G473	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,0619	0,0659	0,3172
G474	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1657	0,1986	0,3559
G475	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1738	0,2103	0,5399
G476	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN	0,2665	0,3633	0,7052

	COMERCIOS ESPECIALIZADOS.			
G477	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1615	0,1926	0,4335
G478	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.	0,2521	0,3372	0,4528
G479	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.	0,6188	1,6230	0,9481
<b>Grupo H49. Transporte por vía terrestre y por tuberías.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H492	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,2383	0,3129	0,7359
H493	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0,1902	0,2349	0,5237
<b>Grupo H50. Transporte por vía acuática.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H501	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,2106	0,2668	0,3651
H502	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,2956	0,4197	0,6766

<b>Grupo H51. Transporte por vía aérea.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H511	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA.	0,7973	3,9336	2,2742
H512	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA.	0,3717	0,5917	0,8497
<b>Grupo H52. Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H521	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	0,2794	0,3878	0,3392
H522	ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.	0,3138	0,4573	0,6804
<b>Grupo H53. Actividades postales y de mensajería.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
H531	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA.	0,1604	0,1911	0,5913
H532	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA.	0,2491	0,3317	1,1388
<b>Grupo I55. Actividades de alojamiento.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
I551	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	0,3255	0,4826	0,5828
I552	ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS, PARQUES DE VEHÍCULOS DE RECREO Y PARQUES DE CARAVANAS.	0,2109	0,2673	0,3342
I559	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.	0,2109	0,2673	0,3342
<b>Grupo I56. Servicio de alimento y bebida.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
I561	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	0,2130	0,2706	0,8078
I562	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.	0,2746	0,3785	0,8951
I563	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS.	0,3259	0,4835	0,9244
<b>Grupo J58. Actividades de publicación.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>

J581	PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.	0,2840	0,3966	0,3518
J582	PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.	0,2966	0,4217	0,4559
<b>Grupo J59. Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J591	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.	0,2906	0,4096	0,7279
J592	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.	0,3762	0,6032	0,3972
<b>Grupo J60. Actividades de programación y transmisión.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J601	TRANSMISIONES DE RADIO.	0,2432	0,3214	0,8061
J602	PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN.	0,3849	0,6258	0,8048
<b>Grupo J61. Telecomunicaciones.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J611	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICA.	0,2429	0,3209	0,4534
J612	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.	0,2783	0,3855	0,3895
J613	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.	0,2573	0,3464	0,4766
J619	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	0,2505	0,3342	0,4441
<b>Grupo J62. Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J620	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y DE CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,4562	0,8388	0,7520
<b>Grupo J63. Actividades de servicios de información.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
J631	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y	0,5542	1,2431	0,9179

	ACTIVIDADES CONEXAS; PORTALES WEB.			
J639	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	0,6032	1,5202	0,8150
<b>Grupo K64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensión.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
K641	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,2993	0,4271	0,0312
K642	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.	0,9860	70,6200	0,0831
K643	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.	0,9810	51,6651	0,1083
K649	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,7126	2,4792	0,1849
<b>Grupo K65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
K651	SEGUROS.	0,2580	0,3477	0,5174
K652	REASEGUROS.	0,2174	0,2778	0,6259
K653	FONDOS DE PENSIÓN.	0,2225	0,2862	0,5334

<b>Grupo K66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
K661	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,6091	1,5584	0,6304
K662	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,3144	0,4587	0,7482
K663	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE FONDOS.	0,3166	0,4632	0,5359
<b>Grupo L68. Actividades inmobiliarias.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
L681	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	0,3000	0,4286	0,2860
L682	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,3000	0,4286	0,2860
<b>Grupo M69. Actividades jurídicas y de contabilidad.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>

M691	ACTIVIDADES JURÍDICAS.	0,6593	1,9349	1,0559
M692	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; CONSULTORÍA FISCAL.	0,4968	0,9872	0,8625
<b>Grupo M70. Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M701	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES.	0,7682	3,3143	0,9680
M702	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.	0,7331	2,7463	0,9588
<b>Grupo M71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M711	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.	0,6534	1,8855	1,5501
M712	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.	0,2382	0,3126	0,5016
<b>Grupo M72. Investigación científica y desarrollo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>

M721	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA.	0,4884	0,9548	0,7164
M722	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,4294	0,7526	0,2596
<b>Grupo M73. Publicidad y estudios de mercado.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M731	PUBLICIDAD.	0,4672	0,8770	0,8329
M732	ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.	0,2666	0,3636	0,3990
<b>Grupo M74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M741	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.	0,3195	0,4694	0,3414
M742	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	0,2834	0,3954	0,3921
M749	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES,	0,6599	1,9399	1,1897

	CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.			
<b>Grupo M75. Actividades veterinarias.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
M750	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,3004	0,4294	1,0576
<b>Grupo N77. Actividades de alquiler y arrendamiento.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N771	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,3668	0,5793	0,6514
N772	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.	0,5004	1,0016	0,5177
N773	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES.	0,3268	0,4854	0,4087
N774	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR.	0,9399	15,6367	0,8019
<b>Grupo N78. Actividades de empleo.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N781	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.	0,2899	0,4082	0,3605
N782	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.	0,1430	0,1669	0,4179
N783	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	0,1724	0,2084	0,6340
<b>Grupo N79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N791	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS.	0,2760	0,3812	0,5062
N799	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,3437	0,5237	0,7597
<b>Grupo N80. Actividades de seguridad e investigación.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N801	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.	0,1370	0,1588	0,3309
N802	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.	0,2818	0,3923	0,4619

N803	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.	0,2094	0,2649	0,3964
<b>Grupo N81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N811	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES.	0,3918	0,6441	0,8958
N812	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.	0,2494	0,3322	0,4140
N813	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS.	0,4631	0,8627	0,2830
<b>Grupo N82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
N821	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	0,3831	0,6209	0,5789
N822	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS.	0,1916	0,2370	0,5026
N823	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES.	0,4438	0,7978	0,6372

N829	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	0,2227	0,2864	0,3259
<b>Grupo P85. Enseñanza.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
P851	ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA.	0,2617	0,3546	0,9919
P852	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,2601	0,3515	0,8842
P853	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,6052	1,5326	0,9855
P854	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,3574	0,5563	0,7615
P855	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA.	0,2344	0,3062	0,5110
<b>Grupo Q86. Actividades de atención de la salud humana.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
Q861	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	0,2440	0,3228	0,5703
Q862	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	0,4685	0,8816	0,8744
Q869	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	0,3484	0,5348	0,5575
<b>Grupo Q87. Actividades de atención en instituciones.</b>				

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
Q871	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN INSTITUCIONES.	0,1541	0,1822	0,4415
Q879	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES.	0,2261	0,2922	0,3047
<b>Grupo R90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
R900	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	0,3089	0,4470	0,8212
<b>Grupo R91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
R910	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,2473	0,3285	0,6480
<b>Grupo R93. Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>

R931	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	0,3969	0,6582	0,8548
R932	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.	0,3225	0,4760	1,2391
<b>Grupo S94. Actividades de asociaciones.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
S941	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,5876	1,4247	2,0569
S949	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,5187	1,0777	1,0337
<b>Grupo S95. Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>
S951	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3858	0,6282	0,6668
S952	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,3711	0,5901	0,9249
<b>Grupo S96. Otras actividades de servicios personales.</b>				
<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de Ingresos</b>	<b>Para el total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el total de Activos</b>

S960	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.	0,6004	1,5022	1,1136
------	--	--------	--------	--------

**Art. 2.- Coeficiente para actividades de comercialización de minerales.-** Para las determinaciones presuntivas de impuesto a la renta de los sujetos pasivos que sean titulares de licencias de comercialización de minerales, otorgadas por la entidad estatal de control del sector minero, se utilizarán los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de activos
0,2528	0,3383	0,3153

**Art. 3.- Actividades económicas sin coeficiente específico.-** Respecto de las actividades económicas que no se encuentren descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, se aplicará los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
0,2824	0,3935	0,5354

**Art. 4.- Aplicación de los coeficientes.-** Los coeficientes señalados en los artículos anteriores se aplicarán multiplicándolos por los rubros de: total de ingresos, total de activos, total de costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.

**Art. 5.- Caso especial.-** En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

**Art. 6.- Actividades específicas.-** Los coeficientes establecidos en la presente resolución no serán aplicables respecto de aquellas actividades económicas o ingresos sobre los cuales la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido un régimen específico de determinación presuntiva de la base imponible y el impuesto a la renta causado, así como para aquellas actividades económicas sujetas a un régimen específico, simplificado o único de impuesto a la renta.

**Art. 7.- Excepciones a la aplicación de coeficientes.-** No se aplicará coeficientes de determinación presuntiva sobre las siguientes fuentes de ingresos:

- Rendimientos de capital o patrimonio;
- Trabajo en relación de dependencia;
- Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
- Loterías, rifas y similares;
- Herencias, legados y donaciones; e
- Incremento patrimonial no justificado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable respecto del ejercicio fiscal 2023.

Publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 30 de enero de 2025.

Lo certifico.



Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.